

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Competencia para denunciar hechos delictivos

Referencia : Documento con registro N° 0021075-2020

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, un ciudadano realiza a SERVIR las siguientes consultas:

- a) ¿El jefe o la jefa del Órgano de Control Institucional (OCI) de una municipalidad distrital (gobierno local) está impedido o impedida de promover denuncias penales, siempre y cuando existan elementos suficientes para denunciar, contra el Alcalde de turno o tiene la obligación irrenunciable de realizar dicha acción cuando lo amerite?
- b) ¿El(la) procurador(a) público(a) municipal está impedido(a) de promover denuncias penales, siempre y cuando existan elementos suficientes para denunciar, contra el Alcalde de turno (así este procurador haya sido designado por el Alcalde de turno) o tiene la obligación irrenunciable de realizar dicha acción cuando lo amerite?
- c) ¿Está impedido un funcionario o servidor público de denunciar penalmente ante la autoridad competente los hechos que considere delictuosos? ¿O esta acción (denunciar penalmente) está monopolizada por la procuraduría pública de la entidad pública?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 Mediante el Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR como un organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del Servicio Civil.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa general del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 8YIYOLV



el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Delimitación del presente informe

- 2.4 De lo señalado, podemos colegir que no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica, emitir pronunciamiento sobre la competencia del Órgano de Control Institucional y la Procuraduría Municipal para realizar denuncias penales, por lo que se recomienda dirigir este extremo de su consulta a la Contraloría General de la República y el Ministerio de Justicia, respectivamente, para que en función a sus competencias emitan la opinión correspondiente.

Competencia para denunciar hechos delictivos

- 2.5 Sin perjuicio de lo señalado, debemos indicar que de acuerdo con el artículo 159 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Ministerio Público, entre otras funciones, las siguientes:

"1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.

(...)

4. Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.

(...)"

- 2.6 Siendo así, se colige que cualquier ciudadano que conoce de un delito puede y/o debe presentar una denuncia penal ante el Ministerio Público, siendo este último el titular de la acción penal.
- 2.7 Finalmente, en atención a la consulta c), debemos indicar que de conformidad con el literal I) del artículo 16 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, todo empleado público tiene el deber de informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público.

III. Conclusiones

- 3.1 No corresponde a SERVIR emitir opinión sobre la competencia del Órgano de Control Institucional y la Procuraduría Municipal para realizar denuncias penales, por lo que se recomienda dirigir este extremo de su consulta a la Contraloría General de la República y el Ministerio de Justicia, respectivamente, para que en función a sus competencias emitan la opinión correspondiente.
- 3.2 Sin perjuicio de lo señalado, podemos indicar que cualquier ciudadano que conoce de un delito puede y/o debe presentar la denuncia penal ante el Ministerio Público, siendo este último el titular de la acción penal.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.3 De acuerdo con la Ley Marco del Empleo Público, todo empleado público tiene el deber de informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 8YIYOLV